



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201700386-00  
Ubicación 15095  
Condenado MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE  
C.C # 1023915936

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201700386-00  
Ubicación 15095  
Condenado MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE  
C.C # 1023915936

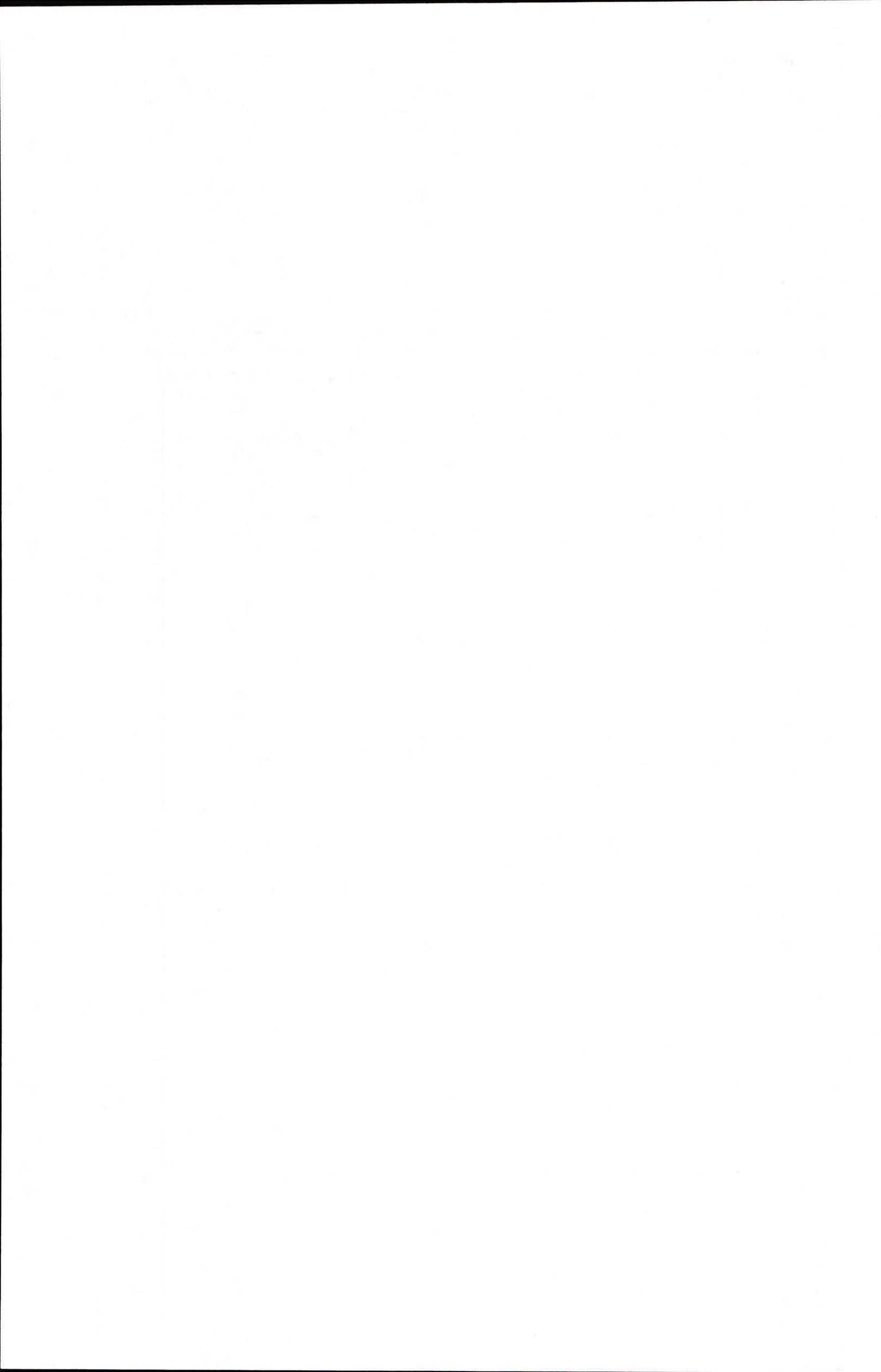
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201700386-00  
Ubicación 15095  
Condenado MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE  
C.C # 1023915936

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201700386-00  
Ubicación 15095  
Condenado MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE  
C.C # 1023915936

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Al no encontrar la dirección física,  
procedí a llamar al PP2 SIGCMA,  
me contestó y me comun

Número Único: 11001-60-00-015-2017-00386-00  
Número Interno: (15095)  
**CONDENADO: MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**  
Cédula de Ciudadanía: 1023915936  
**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**  
**LEY 1826 DE 2017**  
Auto de sustanciación: 1515

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, a **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**, mediante sentencia del 18 de octubre de 2017, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole los subrogados penales.

Mediante auto fechado el 27 de junio de 2019, se **dispuso acumular a la pena** anterior, la impuesta por el Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de conocimiento, dentro del radicado 11001-60-00-015-2016-06823-00, donde había condenado a **MICHAEL STEVEN** a la pena de 36 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, **dejando la pena acumulada en 72 meses de prisión.**

El condenado venía **privado de la libertad desde el 16 de Enero de 2017**. Así mismo fue objeto de redención de pena el 25 de enero de 2019 por 37 días.

Recibidas las diligencias en este Despacho por reparto interno, mediante auto del 20 de marzo de 2018 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes.

Finalmente, mediante auto fechado el 1º de abril de 2020, se le concedió la prisión domiciliaria bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, para lo cual se comprometió, entre otras, a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, fijando su domicilio en la Carrera 2 K No. 40-39 Sur Barrio Las Malvinas de esta ciudad, teléfonos 321 257 2296 – 313 870 0798 y 362 2371.



Como de la Policía Nacional de Tunja (Boyacá), se dejó a disposición al penado, junto con el acta de derechos e informe de captura realizada el 18 de septiembre de 2020, donde se indicó que **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** fue capturado en la Vía Chiquinquirá-Tunja, Kilometro 65+300 del Municipio de Sora, sobre las 11:00 horas, mediante auto de fecha 21 de septiembre del año que avanza se ordenó correr traslado conforme lo establece el artículo 477 del CPP, para que en el término de ley brindara las explicaciones del caso sobre el incumplimiento a sus obligaciones.

De otra parte, el penado ha insistido en que se le otorgue la libertad condicional, por considerar que ha descontado las tres quintas partes de su pena.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo señalado en el informe de captura en flagrancia realizado el 18 de septiembre de 2020, mediante auto del 21 siguiente, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró el 28 de octubre de 2020, conforme constancia que aparece, el señor **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** allegó escrito justificando la salida de su domicilio.

Comenzó por pedir disculpa por el incumplimiento de sus obligaciones, resaltando que las suyas eran mayores en atención a que por la pandemia su señora madre quedó sin empleo, se enfermó su hermana quedando igualmente sin empleo y su conyuge se encontraba en estado de gestación, por lo que se vio en la necesidad de salir a buscar empleo.

Agregó que trató de comunicarse con el juzgado para que le diera un beneficio de trabajo y enseñanza, siendo difícil la comunicación, viéndose obligado a salir a buscar trabajo.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, fue capturado en flagrancia por el presunto delito de Fuga de presos, fuera de su domicilio, trasladándose a otra ciudad, sin que este Despacho le concediera permiso para salir.

Si bien en sus explicaciones refiere que se vio avocado a salir de su residencia a conseguir trabajo ante la necesidad que se presentaba en su hogar, también lo es que hubiera podido solicitar el permiso para laborar fuera de su domicilio, eso sí, fundamentando el sitio donde lo iría hacer y las condiciones laborales, mismas que permitieran el control de su prisión por parte del INPEC. Si bien el penado señala que trató de comunicarse con el Juzgado sin que lo lograra, esto no es de recibo, toda vez que el Juzgado ha venido atendiendo todo el tiempo, además no se trataba de una llamada, sino que allegara la petición debidamente respaldada para que pudiera ser evaluada por el Despacho, resuelta y notificada.

**MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones



consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Dieciseis Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** quien cumple una pena acumulada, y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

El Despacho respeta, mas no comparte las explicaciones brindadas al plenario por el señor **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**, de ser así. No tendría ninguna razón mantenerse en prisión domiciliaria. Si se encontraba interno en un complejo penitenciario, no podría estar saliendo y entrando cuando a bien lo considerara, sino que debería cumplir con la restricción de locomoción que ello implica. Tampoco se puede pasar por alto el lugar donde fue capturado, muy distante a su domicilio, en carretera vía a otra ciudad del País.

Por tanto, como **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, a pesar de las explicaciones rendidas, las que, como ya se indicó, se respetan pero no se acojen, en el entendido que **URREA RUBRICHE** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará el traslado del condenado a un Establecimiento de Reclusión y/o se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 26 meses, 21 días**, pues se le tendrá como cumplida pena hasta el 18 de septiembre de 2020, cuando fue capturado en situación de flagrancia fuera de su domicilio.

Finalmente, ante la petición de libertad condicional, como al penado se le está revocando el sustituto de la prisión domiciliaria a partir del 18 de septiembre de 2020, cuando fue capturado en flagrancia por el presunto delito de Fuga de Presos, por carencia de objeto no habrá lugar al subrogado pretendido. Además es claro que aún no se cuenta con la documentación que para ello exige el artículo 471 del CPP.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**, a partir del 18 de septiembre de 2020, cuando fue capturado en situación de flagrancia fuera de su domicilio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.- ORDENAR** el traslado del condenado **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 26 meses, 21 días.**

**TERCERO.-** NO hay lugar a la libertad condicional, por carencia de objeto, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del interno

**QUINTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

El penado **MICHAEL STEVEN URREA RUBRICHE**, puede ser notificado en la **CARRERA 2 K No. 40-39 SUR BARRIO LAS MALVINAS. TELEFONO 321 257 2296, 313 870 0798 y 362 2371.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Martha Y Sanchez*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs. *Maicol Orrego*  
*cc 1025918936*  
*04/12/20*  
*Apelar*

Administración de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Notifiqué por Fondo An.  
7 1 110 2020  
Providencia  
La Secretaria *P*

**RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1515(23-11-2020) N.I. 15095-25**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Vie 27/11/2020 3:47 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz &lt;aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 27 de noviembre de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1515 del 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá  
[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620  
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 27 de noviembre de 2020 10:33 a. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1515(23-11-2020) N.I. 15095-25

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA**  
**PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL**  
**BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1515 (23-11-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** MEDIANTE EL CUAL ESTE **DESPAACHO REVOCÓ EL BENEFICIO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA OTORGADO AL CONDENADO MICHAEL STEVEN URREA**  
**RUBRICHE**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: apelación**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/12/2020 2:06 PM

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)  
michael urrea apelacion.rtf;

Buen día, por medio del presente se reenvía recurso para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



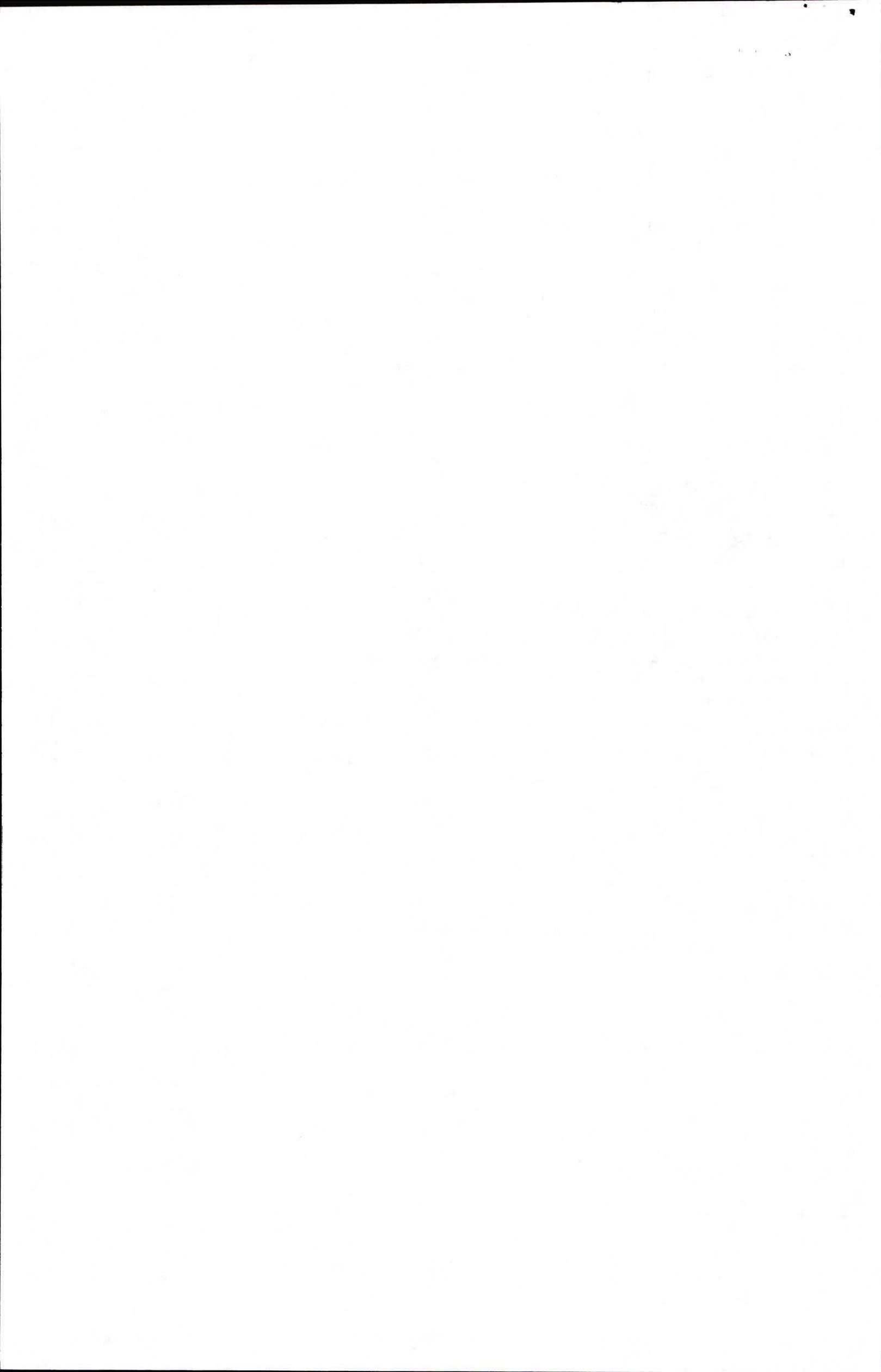
---

**De:** Michael Urrea <jeison33.jr@gmail.com>

**Enviado:** domingo, 6 de diciembre de 2020 19:19

**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** apelación



Bogota D.C

06/12/2020

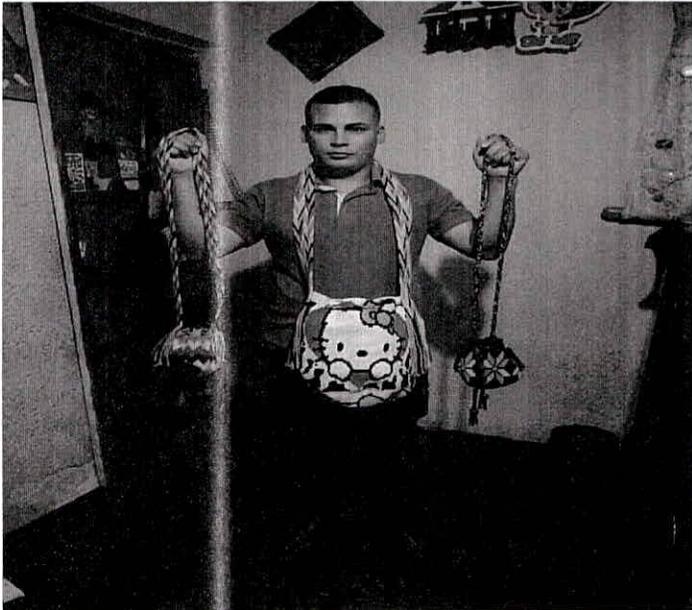
JUZGADO 25 DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

Yo MICHAEL STIVEN URREA RUBRICHE identificado con la cedula de ciudadanía numero 1023915936 de SAN JUAN DE RIOSECO

en condicion de domiciliario por el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

por el incumplimiento de mis obligacion el dia 18 de septiembre del 2020

ya que cometi un error al salir por el incumplimiento del compromiso, se que debi notificar al juzgado la solicitud del permiso para laborar fuera de mi hogar, en el cual el despacho respecta pero no comparte mi falta por la cuestion que espuse al juzgado 25 anteriormente por ese motivo pido se me pueda dar una nueva oportunidad; ya se tenga en cuenta la LA MANILLA ELETRONICA posibilidad que esta en sus manos de ya que desde ese dia me encuentro laborando con manualidades desde mi hogar para un sustento.



Quiero que se me tenga en cuenta que ese dia me encontraba haciendo las cosas bien y trabajando.

las ocasiones que se me anotificado me encuentran en mi residencia .

Quiero pedirle disculpas por mi incumplimiento, y se me pueda estudiar la posibilidad de una oportunidad ya sea con LA MANILLA ELETRONICA ya que estado centrado en mi proceso y quiero ser un hombre de bien para seguir compartiendo con mi familia ya que en unos meses voy hacer padre y quiero brindarle ami hija un buen ejemplo y poder compartir con ella.

The image shows a medical form titled "Control de Salud Materna y Fetal". The form is filled with handwritten data. Key sections include:

- Personal Data:** Fields for name, address, and phone number.
- Medical History:** Sections for "OBSERVACIONES" (Observations) and "ABORTOS" (Abortions). There is a handwritten "01" in the "Abortos" section.
- Pregnancy Data:** Fields for "Gestación" (Gestation), "Muertos" (Deaths), and "Muertos después de 28 semanas" (Deaths after 28 weeks). There is a handwritten "01" in the "Muertos" section.
- Delivery Data:** Fields for "FUMAT" (Fetal Movement Assessment Test), "HOSPITALIZACIÓN" (Hospitalization), and "TRASLADO" (Transfer).
- Bottom Section:** A grid for recording data, with handwritten numbers "01" and "1013" visible.

se que incumpli pero soy un ser humano el cual cometo errores los cuales quiero henmendar ya que no hay justificacion para salirme si no disculparme por mi error ...

MICHAELSTIVEN URREA RUBRICHE

1023915936

TD : 96.121 EL NUI :248 902